

304

**CONTRATO No. FNTC - 304 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT 900.649.119-9, constituido y administrado a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y, por la otra, **JAVIER ALBERTO AYALA AMAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.306.994 de Palmira, actuando en calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, entidad de institución de educación superior oficial con carácter académico de UNIVERSIDAD, creada mediante Decreto Ley 84 de 1980-01-23, expedida por el Congreso, que se encuentra adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 12975 del 23 de julio de 1982, con NIT. 800225340-8, y facultado para contratar conforme a lo dispuesto en la Certificación allegada de fecha trece (13) de mayo de 2025 expedida por el Subdirector (E) de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora de **FONTUR** son exclusivamente las normas del derecho privado. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen **FONTUR** en consecuencia se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de contratación lo anterior sin perjuicio de la legislación que deban

304

**CONTRATO No. FNTC - 304 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

cumplir los otros contratantes y /o contratistas, en cuanto su naturaleza o al lugar de ejecución del Negocio Jurídico.

4. El artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. **FONTUR**, se constituirá como patrimonio autónomo, modificado por la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", **ARTÍCULO 307.** "Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -**FONTUR**- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.*

***FONTUR** será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del **FONTUR**.*

*Los recursos del impuesto al turismo, que administra **FONTUR**, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia".*

5. Que, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023, el Patrimonio Autónomo FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este, para este fin se firmó el contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del del veintidós (22) de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023).
6. Que, el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora de P.A FONTUR son exclusivamente las normas del derecho privado y el marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión

304

**CONTRATO No. FNTC - 304 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

de los recursos que componen P.A. FONTUR dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación; lo anterior, sin perjuicio de la legislación que deban cumplir los otros contratantes y /o contratistas, en cuanto su naturaleza o al lugar de ejecución del Negocio Jurídico.

7. Que, teniendo en cuenta la naturaleza misional del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, como entidad técnica ejecutora de la política pública en materia de turismo, resulta necesario fortalecer las competencias directivas mediante programas de formación de alto nivel que permitan responder de manera eficaz a los desafíos del sector, cada vez más dinámico, competitivo y condicionado por variables económicas, tecnológicas y sociales de alcance global. En este sentido, la participación en el Programa de Alto Liderazgo Estratégico Multidimensional (PALEM) se justifica desde el marco de las funciones asignadas a FONTUR, conforme a lo dispuesto en la Ley 300 de 1996, las directrices del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
8. Que, la participación en el Programa de Alto Liderazgo Estratégico Multidimensional (PALEM) se fundamenta en la necesidad de fortalecer las capacidades de liderazgo estratégico en el contexto institucional del P.A. FONTUR. Este programa, ofrecido por la Universidad Militar Nueva Granada, está diseñado para altos ejecutivos y líderes de organizaciones públicas y privadas, su diseño curricular está orientado al fortalecimiento de competencias críticas en liderazgo, toma de decisiones en entornos complejos, pensamiento sistémico, análisis prospectivo e innovación institucional.
9. Que, considerando que el P.A FONTUR opera en calidad de administrador fiduciario de recursos públicos con destinación específica, y que sus procesos de planificación, ejecución y control deben cumplir con estándares de transparencia, eficacia y sostenibilidad, el acceso a este tipo de formación superior garantiza que sus directivos cuenten con herramientas conceptuales y metodológicas idóneas para actuar con solvencia técnica, ética y estratégica frente a los retos del turismo nacional. La alineación del contenido curricular del PALEM con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la Política Sectorial de Turismo refuerza la pertinencia de esta participación, como una acción necesaria para cumplir los fines esenciales del Estado en lo que respecta al desarrollo económico, la competitividad territorial y la proyección internacional del país.

304

**CONTRATO No. FNTC - 304 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

10. Que, en mérito de lo expuesto, la participación de FONTUR en el Programa de Alto Liderazgo Estratégico Multidimensional se configura como una decisión institucional legítima, fundamentada en razones jurídicas, técnicas y estratégicas, y plenamente coherente con los deberes funcionales, los fines misionales y los principios rectores de la administración pública.
11. Que, Teniendo en cuenta que el valor del contrato no supera los cincuenta (50) SMLSMV, no se requiere acudir al Comité de Contratación del P.A. FONTUR para su aprobación, conforme lo establece el Manual de Contratación del P.A. FONTUR.
12. Que, como consecuencia de lo anterior, la Directora de Estructuración Precontractual mediante Memorando **DEP-70727** de fecha treinta (30) de mayo de 2025, solicitó a la Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual, adelantar la contratación con la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, justificado en los párrafos enunciados a continuación:

*"Que la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** es una institución de educación superior oficial con carácter académico de UNIVERSIDAD, creada mediante Decreto Ley 84 de 1980-01-23, expedida por el Congreso, que se encuentra adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, que obtuvo reconocimiento institucional como Universidad mediante la Resolución 12975 del 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, razón por la que se ha consolidado como una de las instituciones de educación superior más reconocidas del país, tanto por su trayectoria académica como por su contribución estratégica al desarrollo del sector defensa y la formación de talento humano con altos estándares de excelencia.*

*Su prestigio institucional, respaldado por múltiples acreditaciones de alta calidad y el reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional, garantiza procesos formativos pertinentes, actualizados y ajustados a las exigencias contemporáneas del contexto nacional e internacional.*

*La Universidad Militar Nueva Granada cuenta con amplia experiencia en la implementación de programas de capacitación orientados a la formación integral de profesionales del sector público, privado y de la Fuerza Pública, destacándose por su enfoque interdisciplinar, su rigurosidad académica y su capacidad de adaptación a las necesidades específicas de las entidades contratantes. Además, su Programa de Alto Liderazgo Estratégico Multidimensional (PALEM), solicitado expresamente para esta*

304

**CONTRATO No. FNTC - 304 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

*contratación, ha demostrado ser una herramienta efectiva en el fortalecimiento de competencias pedagógicas, éticas y estratégicas del personal.*

*En virtud del recorrido histórico de la Universidad Militar Nueva Granada, su posicionamiento como referente en educación superior con enfoque diferencial en seguridad, defensa y administración pública, así como la solicitud directa del programa por parte de esta entidad, se considera pertinente y necesario proceder con la contratación de la universidad. Esto permitirá asegurar altos niveles de calidad académica, pertinencia temática y cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados con la formación y el mejoramiento continuo”*

- 13.** Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente contrato se enmarca en la causal señalada en el numeral 3. CONTRATACIÓN DIRECTA, subnumeral 3.5, literal “C” del Manual de Contratación del P.A. FONTUR 2023, que establece:

**“(…)3. Contratación Directa**

*Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, FONTUR podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa se deberá indicar la causal o justificación de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Legal de FONTUR, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:*

**3.5. CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, APOYO A LA GESTIÓN Y APOYO A LA SUPERVISIÓN.**

*FONTUR podrá adelantar contratación directa necesaria para asesorar al patrimonio, representarla judicialmente, capacitación, peritos, técnicos, de apoyo a la gestión, apoyo a la supervisión, los que sean necesarios para el cumplimiento de manera directa de la misión institucional, y los contratos que requiera FONTUR para el cumplimiento de sus necesidades misionales, conforme a las siguientes reglas:*

- c.** *Contratos que tengan por objeto servicios de capacitación: Para la celebración de estos contratos deberá acreditarse la idoneidad y capacidad del proveedor seleccionado, así como la habilitación de la*

304

**CONTRATO No. FNTC - 304 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

*autoridad educativa correspondiente, de conformidad con el nivel de formación a impartir*

14. Que, debido a lo anterior, la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. FONTUR expidió el Documento de Disponibilidad Presupuestal No.263 del día doce (12) de mayo del 2025, con cargo a los recursos Parafiscales, rubro FORMACIÓN, el cual ampara el presente contrato.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se registrará por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.** Prestar los servicios de capacitación especializada mediante el desarrollo del Programa de Alto Liderazgo Estratégico Multidimensional - PALEM, conforme a los contenidos, metodología y cronograma definidos en la oferta académica.

**SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El término de ejecución del presente contrato será de seis (6) meses., contados a partir del inicio del programa.

**TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de hasta **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$64.950.000) sin IVA.** y demás impuestos, retenciones y todos los costos directos e indirectos que se deriven de la ejecución del contrato, con cargo al Documento de Disponibilidad No.263 del día doce (12) de mayo del 2025, recursos parafiscales, rubro "FORMACIÓN", expedido por la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. FONTUR.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente contrato, serán asumidos por **EL CONTRATISTA.**

304

**CONTRATO No. FNTC - 304 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**3.1. FUENTE DE RECURSOS**

FUENTE	PROYECTO	DDP	VALOR POR COMPROMETER
PARAFISCALES	FORMACIÓN	263 de 2025	\$64.950.000

**CUARTA. FORMA DE PAGO.** FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente Contrato, de la siguiente manera:

El valor total del contrato, una vez se haya verificado por parte del Supervisor del contrato la preinscripción y se genere recibo de matrícula.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La cuenta de cobro o factura deberá expedirse a nombre del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, NIT. 900.649.119 – 9. Radicar en FIDUCOLDEX, de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago se efectuará, mediante consignación a la cuenta que el contratista indicó al momento de la suscripción del presente contrato y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. La cuenta de cobro presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e. La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f. La factura o la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.

304

**CONTRATO No. FNTC - 304 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

- g.** Se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h.** No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- i.** Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j.** No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

**QUINTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.**

**Estructura Académica PALEM:** La estructura del programa busca transformar las habilidades de liderazgo y gestión estratégica de los ejecutivos de alto nivel, impactando, las prácticas, riesgos y oportunidades que las nuevas tecnologías brindan en el contexto contemporáneo de complejidad creciente, en el cual instituciones y organizaciones llevan a cabo su actividad misional. De esta manera, se concibió una metodología mixta que se sirve de distintos métodos para alcanzar y apropiar en el participante resultados de aprendizaje concretos en cada uno de los módulos. Entre ellos, destacan coloquios, ejercicios prácticos, talleres académicos de discusión, análisis de casos y la cátedra PALEM dictada por invitados expertos en los temas propios de cada módulo.

Los módulos se presentan a continuación:

**5.1 Liderazgo estratégico, toma de decisiones y resolución de conflictos.**

- 5.1.1. fomentan la autonomía y responsabilidad en equipos adaptando herramientas militares a contextos corporativos.

**5.2. Organizaciones conscientes y neurociencias aplicadas.**

- 5.2.1. Uso de metodologías de neurociencia, inteligencia emocional,

304

**CONTRATO No. FNTC - 304 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

mentoring y autoconciencia para fortalecer habilidades de liderazgo.

**5.3. Asuntos Globales, seguridad y gobernanza.**

5.3.1. Desarrolla una conciencia situacional para comprender y gestionar tendencias globales y riesgos.

**5.4. Innovación tecnológica, ciberespacio y complejidad**

5.4.1. Capacitación en ciberseguridad y gestión de la información como activo estratégico.

**5.5. Desarrollo productivo: criterios y escenarios para la alta dirección.**

5.5.1. Enfocado en la administración eficiente de recursos asegurando decisiones pertinentes y maximizar la rentabilidad y continuidad de los negocios

**5.6. Estrategia y prospectiva.**

5.6.1. Empodera en el diseño y ejecución de estrategias mediante análisis y planificación prospectiva.

**SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** En desarrollo del contrato, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones específicas:

**6.1** Impartir el Programa de Alto Liderazgo Estratégico Multidimensional (PALEM) conforme a la estructura previamente propuesta y aprobada por las partes, garantizando el desarrollo secuencial, ordenado y completo de los módulos que lo integran.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

**7.1.** Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactados y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del Contrato, sin previa justificación aceptada por el P.A. FONTUR.

304

**CONTRATO No. FNTC - 304 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

- 7.2.** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
- 7.3.** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
- 7.4.** Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente Contrato.
- 7.5.** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente Contrato.
- 7.6.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
- 7.7.** Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente Contrato serán de uso exclusivo del Fondo, obligándose desde ya al CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este Contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
- 7.8.** Entregar al supervisor del Contrato, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto, y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
- 7.9.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Fondo a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
- 7.10.** Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del Contrato.
- 7.11.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- 7.12.** El contratista NO PODRÁ aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente

304

**CONTRATO No. FNTC - 304 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

contrato. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.

- 7.13.** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
- 7.14.** Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del P.A. FONTUR con ocasión a la ejecución del presente Contrato.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DEL P.A. FONTUR.** En virtud del presente Contrato FONTUR se obliga a:

- 8.1.** Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
- 8.2.** Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
- 8.3.** Prestarle toda la colaboración a **EL CONTRATISTA** para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.
- 8.4.** Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

**NOVENA. DE LAS GARANTÍAS.** Según lo descrito en el manual de contratación del P.A. FONTUR, numeral 4.7.1. "EXCEPCIONES A SOLICITAR GARANTÍAS",

*Será potestativo del P.A. FONTUR prescindir de la solicitud de garantías en los siguientes casos:*

*A. Cuando el valor del contrato se paga en un único pago contra la prestación del servicio o entrega del bien contratado.*

En virtud de lo anterior, para esta contratación no se requieren garantías ya que el valor del contrato se estableció a un único pago de conformidad con lo señalado en el numeral 4.7.1. EXCEPCIONES A SOLICITAR GARANTIAS, literal A, del Manual de Contratación de FONTUR.

**DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL.** Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

304

**CONTRATO No. FNTC - 304 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA y FONTUR,** manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, y así lo declaran y estipulan las Partes. Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la Cláusula Séptima del presente negocio jurídico.

**DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** De común acuerdo las Partes, **FONTUR y EL CONTRATISTA,** previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

**DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** **NO** podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa, previa y por escrito de **FONTUR. EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe, por consiguiente, el **P.A FONTUR** notificará dicha Cesión del contrato al **CONTRATISTA.**

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por disolución de **EL CONTRATISTA.**
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** previa evaluación del supervisor del Contrato.
- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f. Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.
- g. Por agotamiento de los recursos.
- h. De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole a **EL CONTRATISTA** con 15 días de antelación.

304

**CONTRATO No. FNTC - 304 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO.** Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor de este se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

**DÉCIMA SEXTA. INCUMPLIMIENTOS LEVES:** Son los incumplimientos contractuales atribuibles al contratista que se presentan durante el plazo de ejecución del contrato con un carácter subsanable, que no afectan gravemente la continuidad contractual, pero que pueden causar retardos injustificados o cuando se incumplen actividades subsidiarias de la actividad principal que no permiten la debida vigilancia y corroboración del cumplimiento del objeto contractual. FONTUR, llevará a cabo el proceso de incumplimiento leve de acuerdo con las causales y el procedimiento definido dentro del Manual de Contratación de FONTUR que se encuentra debidamente publicado en su página web y que el contratista declara conocer.

**DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL -TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS-**. En caso de incumplimiento total o cumplimiento defectuoso, por parte del **CONTRATISTA** del objeto del Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función **de tasación anticipada de perjuicios**, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual deberán observarse el siguiente procedimiento:

1. El supervisor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del **CONTRATISTA** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del **CONTRATISTA** y de **FONTUR**, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que **EL CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.
2. Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al **CONTRATISTA** explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento, procediendo a ordenar el inicio del proceso de siniestralidad de la garantía por los perjuicios a que hubiere lugar y/o procediendo con las acciones legales correspondientes cuando lo estime procedente, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR.

304

**CONTRATO No. FNTC - 304 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento. Esta condición es aceptada de manera expresa por el **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de tasación anticipada de perjuicios. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el (la) Director (a) de Talento Humano del P.A. FONTUR, o quien haga sus veces, o quien sea designado por el Representante Legal del P.A. FONTUR.

Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.

304

**CONTRATO No. FNTC - 304 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

- b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- f) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones **DEL CONTRATISTA** del presente Contrato.
- g) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto de este.
- h) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, en conjunto con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
- i) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe final del supervisor es requisito indispensable para el último pago a **EL CONTRATISTA**.
- j) El supervisor designado por el P.A. **FONTUR** entregará la aprobación de los informes de supervisión en un plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la entrega de dicho informe por parte de **EL CONTRATISTA** de conformidad con lo estipulado en el Manual de Supervisión e interventoría del P.A. **FONTUR** vigente.
- k) En caso de que, pasados sesenta (60) días, el supervisor designado por el P.A. **FONTUR** no haya certificado un requerimiento entregado por causas no atribuibles a **EL CONTRATISTA** se entenderá como aceptado satisfactoriamente.
- l) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

304

**CONTRATO No. FNTC - 304 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo **FONTUR** <https://FONTUR.com.co/es/contratacion/manuales-de-contratacion>

**PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos; una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito a **EL CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio o el ajuste de este.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

**VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **EL CONTRATISTA**.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

**VIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS**

304

**CONTRATO No. FNTC - 304 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES.** **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**VIGÉSIMA CUARTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** El **CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la **CONTRATANTE** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la **CONTRATANTE** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**EL CONTRATISTA** certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27

304

**CONTRATO No. FNTC - 304 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT.

- Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- EL **CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.
- En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

Así mismo, **LA CONTRATANTE** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

**PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato,

304

**CONTRATO No. FNTC - 304 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

**VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co) <http://www.fiducoldex.com.co/>, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A -FIDUCOLDEX. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: EL CONTRATISTA,** sus dependientes y subcontratistas, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos, planos o fotografías relacionados con

304

**CONTRATO No. FNTC - 304 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

las actividades de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda la información que reciba **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes, referente a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, se considera importante o confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** o su reputación. **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato, y no hará uso externo de los formatos y documentación que le sea entregada, por cuanto son para el desarrollo del presente contrato y son de propiedad exclusiva de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**.

**PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** a la terminación del presente contrato devolverá a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad a lo establecido en el literal A, numeral 1, Capítulo VI "*Etapa Poscontractual*" del Manual de Contratación de FONTUR 2023, el presente contrato no requiere liquidación, por NO superar los 100 SMLMV, salvo que existan saldos por liberar a favor del P.A. FONTUR.

**VIGÉSIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO.** El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

**TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato para su perfeccionamiento se requiere de la firma de las partes y su ejecución se contará a partir del inicio del programa.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D. C.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN.** **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato.

**TRIGÉSIMA TERCERA. COMUNICACIONES** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

- **FONTUR:** Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 601 6166044 [contactenos@fontur.com.co](mailto:contactenos@fontur.com.co)
- **EL CONTRATISTA:** CR 11 101 80., Bogotá, Teléfono 6500000.; Correo electrónico: [rectoria@unimilitar.edu.co](mailto:rectoria@unimilitar.edu.co)

304

**CONTRATO No. FNTC - 304 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

**TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Solicitud de Contratación y Soportes.
2. Documentos de **EL CONTRATISTA.**

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el jun. 13, 2025

**MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**  
Representante Legal  
**P.A. FONTUR**

**JAVIER ALBERTO AYALA AMAYA**  
Representante Legal  
**CONTRATISTA**

Proyectó: Juan Carlos Suarez – Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR <sup>JCSR</sup>  
Revisó: Daniela Ruiz Cadena – Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR <sup>D.Ruiz</sup>  
Revisó y aprobó: Marcela Libreros – Directora de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR. <sup>M.Libreros</sup>

**Firma:**

**Email:** rectoria@unimilitar.edu.co

**Título:** Representante legal

**Empresa:** Universidad Militar Nueva Granada

**Firma:**

**Email:** mmarquez@fontur.com.co

**Título:** Secretaria General

**Empresa:** FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR